

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

**REVISTA DE**  
**DERECHO**

**AÑO XLIV — N° 165**

**ENERO - DICIEMBRE DE 1977**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CONCEPCIÓN — CHILE**

## **ESTUDIO HISTORICO Y JURIDICO ACERCA DE LA GENESIS DE LOS DISTINTOS TEXTOS CONSTITUCIONALES CHILENOS.**

**SERGIO CARRASCO DELGADO**  
Profesor Escuela de Derecho  
Universidad de Concepción (\*)

### **INTRODUCCION**

El estudio histórico-jurídico de la génesis de los distintos textos constitucionales no ha sido una materia objeto de trabajos de investigación que aborden el tema en su conjunto.

Buscando formular una contribución que, no sin limitaciones, sirva al estudio de esta materia, hemos abordado el tema —a través de una síntesis— que pueda proporcionar una visión comprensiva de dicho proceso de génesis de los diversos textos constitucionales que han regido en Chile, desde 1811 en adelante.

Nuestro trabajo, por razones fundamentales de tiempo, contemplará únicamente la génesis de los textos que rigieran en su forma constitucional, sin incluirse otros de distinto orden, tales como el proyecto de Convención destinado a arreglar las dificultades surgidas entre las provincias de Santiago y Concepción, suscrito el 12 de Enero de 1812 por don Bernardo O'Higgins y don Manuel Fernández Vásquez de Novoa, en cuyo artículo 9 se prometía reunir un congreso que diera una constitución al país; la declaración de los derechos del pueblo de Chile de don Juan Egaña, publicada en 1813; el proyecto de Constitución, de 1811, de don Juan Egaña, publicado en 1813; el Plan de Hacienda y Administración Pública, promulgado en 1817, obra del Ministro del ramo don Hipólito Villegas y del Contador Mayor don Rafael Correa de Saa, que figura referido en el Tomo I de la obra "Anales de la República" de don Luis Valencia A.; las leyes federales de 1826, y el proyecto de Constitución federal, del año 1827.

Debe señalarse, a la vez, que el presente estudio, realizado acudiendo a las fuentes originales, en especial las que se contienen o refieren en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos, pretende sólo entregar los antecedentes históricos y jurídicos existentes sobre la génesis de los distintos textos, posibilitando de tal forma extraer las conclusiones correspondientes.

Puede sí destacarse la notable similitud que existe entre los problemas y planteamientos de las diversas épocas relativos al propósito de establecer el texto fundamental del Estado. Los aciertos y los yerros, las grandezas y flaquezas resultan ser siempre las mismas.

---

(\*) Trabajo realizado por el profesor señor Sergio Carrasco Delgado y con la colaboración del señor Juan Alvaro Olave Rodríguez, Ayudante-Alumno del Departamento de Derecho Público de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción.

**I. — REGLAMENTO PARA EL ARREGLO DE LA AUTORIDAD  
EJECUTIVA PROVISORIA DE CHILE  
14 - Agosto - 1811.**

El primer texto constitucional que, a su vez, en la acertada denominación de don Alcibiades Roldán representa "el bosquejo de la primera constitución chilena" es el Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva de Chile de 1811.

Ya el 15 de Diciembre de 1810, la Junta de Gobierno, instalada el 18 de Septiembre de ese año, convocaba al Congreso Nacional de 1811, estableciendo que "los representantes de todas las provincias y partidos deben reunirse en esta capital para acordar el sistema que más conviene a su régimen y seguridad y prosperidad, durante la ausencia del Rey. A discutir, examinar y resolver tranquila y pacíficamente qué género de gobierno es a propósito para el país en las presentes circunstancias; deben dictar reglas a las diferentes autoridades, determinar su duración y facultades; deben establecer los medios de conservar la seguridad interior y exterior y de fomentar los arbitrios que den ocupación a la clase numerosa del pueblo, que la hagan virtuosa, la multipliquen y la retengan en la quietud y tranquilidad de que tanto depende de del Estado, y en fin, deben tratar de la felicidad general de un pueblo que deposita en sus manos la suerte de su posteridad". (1)

La convocatoria al primer Congreso establecía un número de diputados proporcional a la población, fijándose en 36 el número de sus integrantes, el cual aumentó posteriormente a 42 (6 más por Santiago, a instancias del Cabildo que estimó debía tener mayor representación).

A la vez, se concedía derecho a sufragio a los vecinos, mayores de 25 años y que, "por su factura", empleos, talento o calidad, gozaren de alguna consideración en los partidos en que residían; igualmente lo otorgaba a los eclesiásticos seculares, curas, sub-delegados y militares. Sólo serían excluidos del ejercicio de este derecho los extranjeros, los fallidos, quienes no fuesen vecinos, los procesados por delitos, los que hubieren sufrido pena infamatoria y los deudores a la real hacienda. Correspondía a los cabildos y al sub-delegado y cura, donde no lo hubiere, formar una lista exacta de todos los individuos del partido que tuviesen derecho a concurrir a la elección, y autorizándola por escrito, donde hubiera, citarían a los ciudadanos con derecho a sufragio por medio de esquelas señalándoles el día y hora y lugar en que debían concurrir a dar sus votos.

El 4 de Julio de 1811, según algunos autores en deliberada coincidencia con el 35º aniversario de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, se instaló el Primer Congreso Nacional, asistiendo al acto inaugural los vocales de la Junta, los diputados, miembros del tribunal de justicia, del Cabildo, de la Universidad de San Felipe y los prelados y jefes de los cuerpos militares eligiendo como su Presidente a don Juan Antonio Ovalle y como Vice-Presidente a don Martín Calvo Encalada (la Directiva se renovaría cada 15 días). El 5 de Julio prestaron juramento de obediencia los jefes militares y las corporaciones.

(1) Sesiones de los Cuerpos Legislativos; Tomo I, pág. 9.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 51**

En definitiva, el Congreso estuvo integrado por 40 diputados, toda vez que Valdivia no designó diputado y el de Huasco se inhabilitó. (2)

En la Misa Solemne celebrada, el mismo día de su instalación, por el Vicario Capitular don José A. Errázuriz, Fray Camilo Henríquez pronunció un sermón en que fijó las, en su opinión, finalidades del Congreso Nacional: "La convocación y reunión de este honorable y magnífico Congreso —dijo—, que ha de dictar la Constitución que rija al Estado en la ausencia del Rey, constitución invariable en sus principios, constante y firme en su espíritu de protección y seguridad de estas provincias, aun cuando nuevas ocurrencias, inspiran nuevos consejos, nuevas resoluciones". "El más augusto atributo de este poder —agregaba— es la facultad de establecer las leyes fundamentales, que forman la constitución del estado, y el artículo más importante de esta constitución es el establecimiento del poder ejecutivo y la organización del Gobierno". (3)

Don Juan Martínez de Rozas, vocal de la Junta, expresaba similares conceptos indicando que "en el único modo posible y legal se ve por primera vez congregado el pueblo chileno". (4)

El Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile, fruto de este primer Congreso, texto breve y de escasa técnica, fue aprobado el 8 de Agosto de 1811, en sesión de esa misma fecha celebrada bajo la presidencia de don Manuel Pérez Cotapos y la vicepresidencia de don Juan Cerdán. No hay mayores constancias o antecedentes respecto de sus autores y sólo puede recordarse que no fue suscrito por los diputados del bando o corriente de los exaltados, quienes se retiraron del Congreso por su oposición al nombramiento, en conjunto por éste, de los tres miembros del Ejecutivo, habiendo propuesto que tal designación se hiciera en base a las tres provincias: Coquimbo, Santiago y Concepción, proposición que no prosperó. Por Decreto de 14 de Agosto del mismo año, la Junta integrada por don Martín Calvo Encalada, don Juan José Aldunate y don José Miguel Benavente, suplente del vocal propietario don Francisco Javier del Solar (designada el día 10 de ese mes), lo ordenó guardar.

Los hechos posteriores determinaron la disolución, por don José Miguel Carrera V., el 2 de Diciembre de 1811, del Congreso, poniéndose término a la división de poderes entre el Legislativo y Ejecutivo, dejando de regir el Primer Reglamento Constitucional.

---

(2) Integraron el Primer Congreso Nacional: **Santiago:** Juan Antonio Ovalle, José Santiago Portales, Domingo Díaz Muñoz, Joaquín de Echeverría, Manuel Chaparro, Juan Alcalde, Agustín de Eyzaguirre, Francisco Javier de Errázuriz, José Miguel Infante, José Nicolás de la Cerda, Gabriel Tocornal, Juan José de Goicolea. **Concepción:** Andrés Alcázar, Agustín Urrejola, Juan Cerdán. **Coquimbo:** Marco Gallo, Manuel de Recabarren. **Talca:** Manuel Pérez Cotapos, Mateo Vergara. **Chillán:** Antonio Urrutia, Pedro de la Arriagada. **Quirihue:** Manuel de Salas. **Valparaíso:** Agustín Vial. **San Fernando:** José María Ugarte y Castelblanco, José María de Rozas. **Curicó:** Martín Calvo de Encalada. **Rancagua:** Fernando de Errázuriz. **Quillota:** José Antonio Ovalle. **Petorca:** Estanislao Portales. **Aconcagua:** José Santos Maschayano. **Copiapó:** Juan José de Echeverría. **Santa Rosa de los Andes:** Francisco Ruiz-Tagle. **Illapel:** Joaquín de Gandarillas. **Mellipilla:** José de Fuenzalida. **Cauquenes:** José Antonio de Soto y Aguilar. **Rere:** Luis de la Cruz. **Los Angeles:** Bernardo O'Higgins. **Linares:** Juan Esteban Manzano. **Puchacay:** Juan Pablo Fretes. **Osorno:** Manuel Fernández.

(3) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo I, pág. 35.

(4) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo I, pág. 35.

Debe recordarse que el Congreso Nacional designó una comisión (5), integrada por los señores Agustín Vial, Juan Egaña, Joaquín de Larraín, Juan José de Echeverría y Manuel de Salas, a fin que presentaran al Congreso un proyecto de Constitución para su examen y aprobación. No se conocen actas relativas al estudio de este trabajo.

## II.—REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO 26 de Octubre de 1812

Durante el Gobierno de don José Miguel Carrera se hizo sentir nuevamente el propósito de elaborar un texto Constitucional. El 12 de Agosto de 1812 la Junta de Gobierno (6) designó una Comisión especial al efecto integrada por los señores Francisco Cisternas, Fernando Márquez de la Plata, Francisco Antonio Pérez, José S. Rodríguez, Manuel de Salas y Pedro Vivar. (7)

Ya antes, el 11 de Julio de 1812, Joel Robert Poinsett, Cónsul de los Estados Unidos, habría presentado otro proyecto, el cual no fue considerado viable por don José Miguel Carrera.

No habiendo podido la comisión llegar a acuerdos, devolvió el proyecto al Gobierno en el mes de Octubre, practicándose una segunda revisión o examen. Recuerda don Juan José Carrera que para el mejor acierto se reunieron don Francisco Antonio Pérez, don Jaime Zudañez, don Manuel de Salas, don Hipólito Villegas, don Francisco de la Lastra, y don Camilo Henríquez quienes "formaron a su gusto todos los artículos sin que por nuestra parte se hiciese el menor reparo". "Los patriotas se reunieron en casa del Cónsul Poinsett y lo sometieron a un nuevo examen. Todo ello daría por resultado la elaboración definitiva del proyecto. Después de algunas noches que nos reunimos, presentamos la Constitución provisoria que debía darse al Gobierno". (8)

Don Miguel Varas V. en su artículo sobre "El Reglamento Constitucional de 1812" sostiene que dicho texto sería obra del Secretario de Estado don Agustín Vial, basándose para tal afirmación que en el proyecto presentado a la Junta Gubernativa en Agosto de 1812, se re-

(5) Ver Raúl Silva Castro, Egaña en la Patria Vieja, pág. 59.

(6) Presidida por don Pedro José Prado Jaraquemada e integrada, además, por don José Miguel Carrera y don José Santiago Portales.

(7) El Decreto que los designaba señala textualmente: "Ya es improrrogable la expectación en que se ha mantenido el reino por tres años, y se sienten a cada momento los funestos efectos de la incertidumbre política; para evitarlos, se ha pasado al Gobierno el proyecto de Constitución provisoria que se acompaña con esta fecha al señor Decano don Fernando Márquez de la Plata, y aunque nunca podrá sancionarse sino por la voluntad general que se consultará en el lleno de su voluntad, no permite la delicadeza de un Gobierno que no quiere traspasar una línea sus estrechos deberes, que aún se presente a la aprobación sin el examen más detenido y maduro; al efecto ha comisionado a V. para que en unión de los SS. dicho Decano don Fernando Márquez de la Plata, don Pedro Vivar, don José Santiago Rodríguez, don Francisco Antonio Pérez, don Francisco Cisternas y don Manuel de Salas lo examinen, discutan y rectifiquen consiguiendo con la gravedad de sus importantes trascendencias la ejecutiva urgencia de su instalación. Así lo espera esta autoridad, que noticia en la misma fecha la Comisión a los demás nombrados".

(8) Revista de Historia y Geografía. Tomo V. págs. 217 y sgtes.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 53**

gistra lo siguiente: "Se presenta por don Agustín Vial un proyecto de Constitución provisoria y se nombra una comisión para examinarla". (9)

El hecho cierto es que, en definitiva de acuerdo a las disposiciones, el 27 de Octubre de 1812 se abrió un Registro público en la Sala del Consulado, con el texto del Reglamento para su ratificación. 315 personas lo hicieron, todas afirmativamente. (10)

En las provincias se procedió de acuerdo a la presentación que la Junta formulará con fecha 14 de Noviembre de 1812 y que establecía: la obligación de convocar a todas las personas de la provincia que por cualquier respecto "sean dignas de consideración", para que, impuestas detenidamente en este asunto, en su espíritu y objetos expongan con plena libertad cuanto crean convenir a solidar la igualdad de las otras, la unidad indivisible de los pueblos, la felicidad pública e individual; recordándoles, al mismo tiempo, que es una facultad y una obligación de todo ciudadano concurrir siempre al bien de la sociedad que es miembro, y que así pueden y deben dirigir sus advertencias en todos los ramos a esta Junta al Senado y después será uno de los primeros objetos de las tareas de este nuevo Magistrado, digo por cualquier aspecto de la general confianza. (11)

En Concepción y Coquimbo el Reglamento fue aprobado en Cabildos abiertos por la concurrencia de los funcionarios y con alguna reserva (12) recogiéndose las listas de adhesión.

Los hechos futuros determinaron la abrogación del Reglamento, declarada por la reunión de la Junta de Corporaciones el 6 de Octubre de 1813.

**III.—REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO**

**17 de Marzo de 1814**

En plena invasión española y producida la toma de Talca, fundado en la necesidad de concentrar la autoridad, el 7 de Marzo de 1814, el Cabildo Abierto pidió su renuncia a la Junta Gubernativa y designó Director Supremo al Coronel don Francisco de la Lastra de la Sotta, quien designó una Comisión de 5 personas: los señores José A. Errázuriz, Camilo Henríquez, José María Rozas, Francisco A. Pérez y Andrés de Orjera, para que en el plazo de 24 horas redactaran un reglamento provisional. Este fue discutido y examinado por la Junta de Corporaciones, aprobándose y siendo promulgado el 17 de Marzo del mismo año.

**IV.—PROYECTO DE CONSTITUCION PROVISORIA**

**PARA EL ESTADO DE CHILE.**

**23 de Octubre de 1818**

El Cabildo posterior a Maipú, de 17 de Abril de 1818, a diferencia de la decisión del mismo inmediatamente posterior a Chacabuco, de 13 de Febrero de 1817, que designó a don Bernardo O'Higgins Director

(9) Raúl Silva Castro, *Egaña en la Patria Vieja*.

(10) La lista figura entre los documentos de don José Miguel Carrera.

(11) 14 de Noviembre de 1812. Prado. Portales. Carrera.

Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo I; pág. 263.

(12) Ver Rev. Chilena Historia y Geografía. Tomo XVI; págs. 131 a 133.

Supremo sin mayores límites en el ejercicio del poder planteó, ahora, al Director Supremo entre otras peticiones la necesidad de convocar a un Congreso, el establecimiento de una Junta directorial de tres miembros, el nombramiento de los Ministros de Estado con acuerdo del Cabildo, la supresión de la Intendencia de Santiago (el Reglamento Constitucional de 1814 había establecido que el Director Supremo, en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento sería sucedido por el Gobernador - Intendente de provincia) y el nombramiento de una comisión redactora de un reglamento constitucional provisorio, texto que sólo duraría hasta la reunión del Congreso, ante el cual el Director Supremo dependería el mando.

De éstas don Bernardo O'Higgins atendió la petición relativa a un nuevo proyecto de texto constitucional designando para tal efecto —por Decreto de 18 de Mayo de 1818— a don Manuel de Salas, don Francisco A. Pérez, don Joaquín Gandarillas, don José I. Cienfuegos, don José María Villarreal, don José María Rozas y don Lorenzo José Villalón, quienes formarían una Comisión Constituyente.

Al proceder así el Director Supremo indicaba que "hallándose el Estado, por las circunstancias difíciles en que se ha visto hasta hoy, sin que una Constitución que arregle los diversos poderes, señale los límites de cada autoridad, y establezca de un modo sólido los derechos de los ciudadanos, a pesar de haberseme entregado el Gobierno Supremo sin exigir de mi parte otra cosa que obrar según me dictase la prudencia, no quiero exponer por más tiempo el desempeño de tan arduos negocios al alcance de mi juicio. He venido en nombrar, como nombro por el, presente, una comisión de siete sujetos que reúnan las circunstancias de acreditado patriotismo y la mejor ilustración, para que me presenten un proyecto de constitución provisorio, que rija el Estado en general, y a sus autoridades en particular, hasta la realización del Congreso.

Hasta la reunión del Congreso Nacional. Yo hubiera celebrado con el mayor regocijo el poder convocar aquel cuerpo constituyente, en vez de dar la comisión referida; pero no permitiéndolo las circunstancias, me vi precisado a conformarme con hacer el bien posible. Un Congreso Nacional no puede componerse sino de los diputados de todos los pueblos, y por ahora sería un delirio mandar a aquellos pueblos que eligiesen sus diputados, cuando aún se halla la provincia de Penco, que tiene la mitad de la población de Chile, bajo el influjo de los enemigos. La nulidad sería el carácter más notable de aquel cuerpo constituyente que se formase sobre un cimiento de agravios inferidos a la mitad de la Nación. La rivalidad de las provincias se seguiría por único resultado de las sesiones del Congreso. El desorden, en fin, y la guerra civil serían frutos de una congregación estemporánea. Todavía tenemos a nuestra vista los fatales resultados de la división que engendró entre las provincias el Congreso anterior, a pesar de que sus vocales fueron nombrados en medio de una paz deliciosa. Si la pluralidad de los votos de los chilenos libres lo quisiere, este Proyecto se guardará como una Constitución provisoria, y si aquella pluralidad fuere contraria, no tendrá la Constitución valor alguno". (13)

Los integrantes de la Comisión aunque "ceranos al bando del Cabildo, coincidían con él (O'Higgins) en producir reformas menores uniéndolos a quienes sabía más próximos a su posición, integró así la

(13) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Anexos. Tomo II; págs. 7 y 8

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 55**

comisión redactora de un reglamento constitucional. No fueron días tranquilos. Aunque nada sabemos de las deliberaciones de la comisión, hay hechos públicos conocidos que inducen a pensar que ellas no se cumplieron en un clima acorde. La fronda, por de pronto, reanudó sus ataques al mandatario, desatando un vendaval de murmuraciones en corrillos y salones, lo que provocó una reacción airada del Director". (14)

A comienzos del mes de Agosto —el día dieciocho— el proyecto le fue presentado al Director Supremo sugiriendo la Comisión que, en lo que decía relación a su sanción, se sometiera a la aprobación de los cabildos, corporaciones, ejército, clero y funcionarios civiles, "salvo si el Supremo Director y hallase otro medio, por donde mejor pueda explicarse la voluntad general de los pueblos, para modificar, alterar o aprobar esta Constitución provisoria, podrá practicarlo así, conforme a los principios liberales que deben animarla". (15)

El Gobierno estimó someter el proyecto a plebiscito relativo al territorio liberado por los patriotas, lo que se hizo por Decreto de 10 de Agosto.

Para la realización misma del plebiscito el Director Supremo dictó un Reglamento que básicamente establecía la publicación por bando del proyecto en todas las ciudades, villas y pueblos del Estado; al día siguiente de recibirse la recepción de las suscripciones en dos libros: uno en que se señalarían las voluntades a favor del proyecto constitucional y otro en que se indicarían las en contra del mismo; y la circunstancia de tener que efectuarse dichas suscripciones en presencia del cura, juez de barrio o escribano, si lo hubiere.

Serían hábiles para suscribir todos los habitantes que fueran padres de familia, o tuviesen algún capital o ejercieran algún oficio y que no se hallaren con causas pendientes de infidencia o sedición; al contrario, "serían inhabilitados los que procuraren seducir a otros, haciendo partidos o tratando de violentar o de dividir la voluntad de los otros". (16)

En el plebiscito, que abarcó de Copiapó a Cauquenes, resultó una suscripción unánime favorable. (17)

La Constitución se sancionó y se juró, por todas las autoridades de la capital, el 23 de Octubre de 1818. El Poder Legislativo, de acuerdo a sus normas, debía ejercerse por diputados reunidos en Congreso, pero al no poder efectuarse las elecciones —atendida la situación del país— quedó a cargo de un Senado de 5 miembros designados por el Director Supremo, dictando los reglamentos que regirían con carácter provisional hasta se reuniese el Congreso y pudiese dictar leyes con carácter definitivo.

---

(14) Luis Valencia Avaría. "Orígenes político-sociales de las Constituciones de O'Higgins". En Revista de Derecho Público. Universidad de Chile; N° 23.

(15) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Anexos. Tomo II; págs. 7 y 8.

(16) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Anexos. Tomo II; págs. 7 y 8.

(17) En 1825, don José Miguel Infante, opositor a O'Higgins, reconoció públicamente que "no hubo uno que desaprobare ese Código". Luis Valencia Avaría. "Orígenes político-sociales de las Constituciones de O'Higgins". Revista de Derecho Público. Universidad de Chile. N° 23. Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XI; pág. 395.

## V.—CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHILE

30 de Octubre de 1822

Hacia 1822 el conflicto entre el Director Supremo y el Senado, o más bien el vecindario de Santiago, al cual se sumaban las dificultades económicas de todo orden, hacía crisis. O'Higgins resolvió, en esas circunstancias, llamar a la Convención que se inauguró en Julio de ese año.

Así, el 7 de Mayo de 1822, el Director Supremo convocaba a una Convención —denominada preparatoria— que debía organizar la Corte de Representantes y resolver sobre las mejoras y providencias que propusiese el ejecutivo toda vez que, a esa fecha, el Senado —reducido a 3 miembros— prácticamente no funcionaba. Para designar los miembros de la Convención cada Municipalidad debía elegir por mayoría absoluta un individuo que fuera vecino u oriundo de cada partido. Era éste un rudo golpe que O'Higgins daba al espíritu centralista y en especial al Cabildo de Santiago, "Santiago hubo de conformarse con un solo diputado" (18). En algunos casos la elección se debió a sugerencia —por vía de esquila— del propio Director Supremo. (19).

La Convención se inauguró el 23 de Julio de 1822 expresando el Director Supremo que "al cabo de once años vuelve a reunirse en Chile la voluntad general. Al primer Congreso (20) no se dejó hacer todo el bien que descaba porque no se había experimentado lo que vale el buen orden, y la pasión de algunos fue superior a la razón. En este período de errores y de aciertos, de abatimiento y de heroísmo, de desgracias y glorias, hemos adquirido una experiencia que debe ser provechosa a esta convención honorable" (21). Actuó como Presidente de la Convención don Francisco Ruiz-Tagle, como Vice-Presidente don Casimiro Albano y de Secretario don Camilo Henríquez.

El Director Supremo presentó su renuncia, la cual le fue rechazada y, con posterioridad, inició la Convención el tratamiento de distintas materias legislativas. (22)

En Agosto del mismo año, se suscitó una importante discusión en el seno de la Convención de la cual da cuenta el acta de la sesión de fecha 17 de dicho mes; la conclusión fue resumida por el propio Vice-Presidente, Albano, manifestando: "Ciñéndome a la proposición, siento que la Convención posee facultades legislativas a la manera de toda representación legítima nacional; porque en ello se interesa el bien y conveniencia de la sociedad, porque así lo ha declarado un Gobierno, que a más de serlo, reúna la voluntad general y porque los miembros que la componen llevan la confianza pública".

"A la verdad parece extraño y escandaloso que, después de 21 días en que hemos discutido y resuelto negocios de la mayor gravedad y trascendencia, nos paralogicemos ahora, suspendiendo en cierto modo

(18) Luis Valencia A. "Orígenes político-sociales de las Constituciones de O'Higgins". Revista de Derecho Público. Universidad de Chile; N° 23.

(19) Señalado por Luis Galdames. La Evolución Constitucional de Chile; pág. 533. Ver, además, Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VI; págs. 9 y siguientes.

(20) Se refiere al Primer Congreso Nacional de 1811.

(21) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VI; pág. 26.

(22) Destacan, entre aquéllas, la aprobación del reconocimiento de la Independencia del Perú, en sesión de 9 de Octubre de 1822.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 57**

el curso de nuestras augustas tareas. Examinemos pues, el decreto convocatorio en orden del cual se ha procedido a nuestra elección". En él dice a los pueblos el Supremo Gobierno "que es ya llegado el tiempo de establecer los cimientos de un venturoso porvenir".

"Yo guiado por tan nominiosos principios, afirmo la proposición siguiente: La Convención preparatoria se halla plenamente autorizada, y reasume la soberanía de la Nación Chilena".

"Los Cabildos que han procedido a nuestra elección han sido nombrados en su origen popularmente, por cuya razón ninguna autoridad tiene con ellos el carácter de legitimidad". (23)

Según recuerda Amunátegui, don Francisco de Paula Caldera sostuvo que los poderes de la Convención preparatoria sólo alcanzaban a organizar la corte de representantes y a considerar, provisionalmente, los asuntos de Gobierno. En lo demás, y fundado en el texto mismo de la convocatoria, la Convención habría excedido sus atribuciones. Tal criterio fue refutado en base a las razones que se señalaran precedentemente y en especial —como se dijo— por el reconocimiento que el Gobierno había hecho de las facultades legislativas de la Convención y debido a que la elección popular de los Cabildos había operado. En tal sentido, se expresó, por ejemplo, la opinión de don Camilo Henríquez.

Sometida la cuestión a votación, se estableció —con un solo voto en contrario (24)— que la Convención tenía atribuciones legislativas. Don Miguel Luis Amunátegui señala que, así, la Convención de preparatoria se convirtió en legislativa y de legislativa en constituyente.

Ahora, el 28 de Septiembre de 1822, a un mes tan sólo de concluir el Congreso sus sesiones, el Director Supremo le requirió para que procediera a redactar una Constitución Política, lo cual se hizo con intensidad tratándose en sesiones, nocturnas de 7 a 10 1/2, concluyéndose en la Sesión 61, de 21 de Octubre, de aprobar el proyecto, elevándose éste al Director Supremo el 23 de Octubre, en la misma fecha de la elección de los integrantes de la Corte de Representantes. (25)

Finalmente, en sesión de 30 de Octubre y con asistencia de 27 diputados, bajo la Presidencia de don Francisco Ruiz-Tagle, se leyó, sancionó y firmó la Constitución discutida en sesiones anteriores. (26)

Don Luis Galdames (27) es de opinión que la intervención en la elaboración del texto del Ministro Rodríguez Aldea fue muy importante, tesis rebatida por Valencia Avaria en orden a que su actuación estuvo en la revisión de la redacción del mismo según se desprende del texto aprobado por la Convención, revisión en la que actuó conjuntamente con don Francisco Ruiz-Tagle, don Casimiro Albano y don José Gabriel Palma. (28)

(23) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VI; págs. 76 y 77.

(24) Don Francisco de Paula Caldera, Diputado por San Felipe.

(25) La Comisión de Legislación fue integrada por don Casimiro Albano, que la presidió; don José S. Montt, don Francisco Olmos, don Camilo Henríquez, don José Gregorio Argomedo, don José Tadeo Mancheño y don Santiago Echevers.

(26) La nómina de diputados figura en Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VI; pág. 331.

(27) Luis Galdames. Evolución Constitucional de Chile; pág. 538.

(28) Luis Valencia Avaria. Anales de la República. Tomo I; pág. 204.

En todo caso, y además de los integrantes de la Comisión de Legislación ya mencionados, don Francisco Ruiz-Tagle, don Pedro Trujillo, don José A. Bustamante y don José Nicolás de la Cerda figuran entre algunos de los integrantes más destacados del Congreso de 1822.

Los hechos que precipitaron la abdicación del Director Supremo, motivaron la declaración de abolición de la Constitución, en Enero de 1823.

#### **VI.—REGLAMENTO ORGANICO PROVISIONAL** **29 de Enero de 1823**

La Junta integrada por don Agustín de Eyzaguirre, don José Miguel Infante y don Fernando Errázuriz designó, a su vez, una Comisión, integrada por don Juan Egaña, don Bernardo Vera y don Joaquín Campino, la cual dio forma, el 29 de Enero de 1823, a un Reglamento Orgánico Provisional constituyendo la Junta Gubernativa Interina, integrada por las 3 personas dichas al inicio, y cuya duración sería sólo el término necesario para acordar con los representantes de las provincias la instalación del Gobierno General Provisorio, que debía convocar al Congreso y durar hasta la instalación de éste, por un plazo máximo de 6 meses.

#### **VII.—REGLAMENTO ORGANICO Y ACTA DE UNION DEL PUEBLO DE CHILE.** **30 de Marzo de 1823**

Con posterioridad a la abdicación del Director Supremo don Bernardo O'Higgins las provincias, en especial de Coquimbo y Concepción, mantuvieron su estado de revolución, afectando seriamente la unidad del Estado. Freire —ya en Santiago— no reconoció a la Junta (29) mayor representatividad. En definitiva se convino la designación de 3 plenipotenciarios, uno por cada asamblea provincial, para acordar la forma de organización del Gobierno, hasta que se reuniera el Congreso General.

La Comisión fue constituida el 29 de Marzo integrándola don Juan Egaña, por Santiago, don Manuel Novoa, por Concepción y don Manuel Antonio González, por Coquimbo.

Dichas personas acordaron, el 30 de Marzo, el Reglamento Orgánico y Acta de Unión del Pueblo de Chile, texto que fijaba que como atribuciones del Ejecutivo y Legislativo regirían las mismas de la Constitución de 1818 en todo lo que no fuera contrario a las instituciones establecidas en el Reglamento. Llamaba, además, a elegir un Congreso General.

Al día siguiente, 31 de Marzo, se designaba a don Ramón Freire como Director Supremo interino y se procedía a convocar al Congreso

---

(29) Integrada por don Agustín de Eyzaguirre, don José Miguel Infante y don Fernando Errázuriz.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 59**

en razón de un miembro por cada 15.000 habitantes y fracción de más de 9.000. Se elegirían 53 diputados, teniendo derecho a sufragio los mayores de 23 años, alfabetos y propietarios.

**VIII.—CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHILE  
29 de Diciembre de 1823**

De conformidad al Acta Unión de las Provincias, con fecha 5 de Mayo de 1823 el Director Supremo interino don Ramón Freire convocó —como se ha señalado— a los pueblos para elegir 53 diputados.

El Congreso se instaló el 12 de Agosto de 1823 eligiendo Presidente a don Juan Egaña, Vice-Presidente a don José G. Argomedo, y Secretarios a don Camilo Henríquez y don Gabriel Ocampo.

El Congreso trató diferentes materias de Gobierno; incluso en Agosto rechazó la renuncia de don Ramón Freire, quien asumió, como Director Supremo en propiedad, el 1º de Septiembre de 1823, eligiéndose por 3 años.

El 19 de Agosto el Congreso nombró la Comisión de Constitución, integrada por don Juan Egaña que la presidía; don José G. Argomedo; don Agustín Vial, el canónigo don Diego Elizondo y don Santiago Echevers. El acuerdo respectivo señalaba, formulando un distingo: "Se encargará la Comisión de trabajar el proyecto de la Constitución del Estado, dividido en dos partes. En la primera, se fijarán las bases del sistema de Gobierno que adopta la Nación. En la segunda, todo el sistema orgánico y político del Estado. Cada parte se presentará separadamente a la discusión y aprobación de él". (30)

El 24 de Octubre se aprobó el proyecto, del diputado Francisco Calderón, de dedicar todas las sesiones al estudio de los proyectos de Constitución, Hacienda y Ordenanza Militar. Pero sólo un mes después comenzó efectivamente la lectura del proyecto constitucional.

Al iniciarse esta lectura, la discusión —a pedido de Freire— se hizo con la concurrencia de los Ministros, franqueándose —además— tribuna a todo ciudadano que quisiera formular observaciones sobre el proyecto.

La discusión fue acre, y hubo diputados, como los señores Arce y Trujillo, que se retiraron de la Sala por estimar violados "los derechos de justicia y de la convivencia pública" (31). En lo formal se criticaba a la Comisión haber presentado sólo un cuerpo y no las dos partes separadas.

El 16 de Diciembre una Comisión —designada tres semanas antes— de diputados opositores al proyecto, integrada por los señores Pineda, Arce, Trujillo y Calderón (el diputado Cáceres se excusó) presentó otro proyecto.

(30) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Comisión de Constitución, Tomo VIII; pág. 43.

(31) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VIII; pág. 471.

Don Juan Egaña (32) recuerda como opositores a don Diego Benavente e indica que el Director Supremo Freire nombró a Benavente junto a don Miguel Zañartu, el Dr. José Larrea y Loredo (Embajador del Perú), los tres representantes del Congreso que habían hecho observaciones contrarias a la Constitución, y 3 miembros de la Comisión de Constitución, que fueron el propio don Juan Egaña, don Agustín Vial y don Santiago Echevers, para revisar el proyecto.

"La Comisión, —señala Egaña— entre tanto por un exceso de delicadeza o desconfianza, propuso al Congreso que los tres o cuatro diputados que hubieran hecho reparos, se asociaran con los sujetos particulares, o del Congreso que creyeron más adecuados para trabajar en estas materias, y formaron otro proyecto de constitución; en efecto, se combinaron y asociaron varios, y después de algunas conferencias hallaron por conveniente no trabajar otro código, a excepción del diputado Arce, que asociado probablemente con otros, presentó un código, en que, sin alterar ni aun el texto literal, copiaba en la mayor parte los artículos de la anterior, suprimiendo y subrogando a veces otros. El Congreso le reconoció privadamente, y generalmente le desestimó pero lo hizo poner en el solio del Presidente para que si algún diputado pidiera que se leyere y aún discutiese, se le concediese. En varias sesiones de la Comisión primitiva se pidió y concedió que se leyesen artículos de esta nueva, como se verificó". (33)

El proyecto continuó siendo tratado acordándose que don Juan Egaña escribiera un examen crítico de la Constitución "para que se hiciera perceptible a los pueblos y conozcan su conciencia" (34). El 27 de Diciembre terminó el despacho del proyecto y al día siguiente —en sesión 109, Extraordinaria—, el Congreso Constituyente acordó no leer nuevamente el proyecto ya íntegramente aprobado y que todos los diputados pasaran a firmarlo. En definitiva fue suscrito por 48 diputados, hubo 4 abstenciones (35) y un diputado que no asistió.

En definitiva la Constitución de 1823 corresponde, en gran parte, al proyecto de don Juan Egaña de 1813, debiendo recordarse que la administración de justicia de esa Carta ha sido la base del régimen actualmente adoptado.

El último día de Diciembre el Congreso puso fin a sus sesiones y las inició el Senado, el cual tendría que elaborar los 37 Reglamentos que se derivaban del nuevo texto.

A la sesión siguiente, N° 110 de 29 de Diciembre de 1823, concurrieron el Director Supremo y funcionarios jurando la Constitución junto a los diputados. Luego de celebrarse Misa de acción de gracias, y en el deseo de festejar la dictación del nuevo texto —con que se creían conjurar la anarquía y las malas costumbres—, se repitió la promulgación en la Alameda de los Tajamares, representándose por la noche en el teatro el drama de "La Constitución". "En especiosas alusiones y brillantes alegorías, recordaron la marcha del Estado durante el curso de la revolución. Allí parecieron sensiblemente los riesgos que hemos co-

(32) Egaña, Juan. "Memoria para la Constitución de Chile promulgada en 1823". Revista Chilena de Historia y Geografía. Tomo XL; pág. 42.

(33) Revista Chilena de Historia y Geografía. Tomo XLII; pág. 194.

(34) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VIII; pág. 597.

(35) Don Manuel de Salas y don Camilo Henríquez entre ellas.

**ESTUDIO HIST. Y JUDID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 61**

rido en nuestra infancia política, los obstáculos que nos ha presentado la ignorancia, las envejecidas hábitos, y la preponderancia de nuestros opresores; y en fin, al través de tantos escollos, la libertad se presentó en un trono artificiosamente iluminado". (36)

Se acordó, asimismo, que el Paseo de la Cañada, a la época en formación, se denominaría "Paseo de la Constitución" y que se construyera un arco triunfal de mármol sobre cuya cima estaría la Estatua de la Libertad sosteniendo en sus manos la Constitución.

Sin embargo, y pese a tan efusivos auspicios, ya el 23 de Julio de 1824 el Ministro del Interior don Francisco Antonio Pinto proponía: "Que por ahora se suspenda en todo el Estado la observancia de la Constitución y que quede sin efecto cuanto ella dispone hasta nueva determinación, pudiendo entre tanto consultar al Gobierno cualquiera duda que pueda ocurrirle para mejor expedición de los negocios públicos". (37)

A fines del mes de Agosto de 1824, el Gobierno de don Ramón Freire convocaba a un Congreso que se reuniría en Octubre. Para su elección podría votar cualquier varón mayor de 21 años, salvo leves restricciones y el voto sería público. Se realizaron las elecciones y la apertura del Congreso tuvo lugar el 22 de Noviembre de 1824, en momentos que se encontraba muy avanzado el criterio de abolir la Carta de 1823 (el propio don Juan Egaña quedó fuera del Congreso). Así, el Director Supremo manifestaba en el mensaje de apertura: "La inexperiencia y la irreflexión inspiran el deseo de dar constituciones permanentes a pueblos que están en marcha y cuya ilustración se va propagando con lentitud y gran desigualdad; el espíritu de la antigua metafísica hace esfuerzos peligrosos por que se adapten proyectos quiméricos, legislación e instituciones sólo propias para retardar y paralizar, en vez de dar impulso al giro de los negocios y al movimiento de la autoridad, que debe ser tan rápida cuando hay que aprender reformas necesarias, grandes e importantes y que jamás carecieron de peligro". (38)

El Congreso, acogiendo la sugerencia de Freire, aprobó —en Diciembre de 1824— el voto que declaraba "insubsistente en todas partes la Constitución dada por el Congreso Constituyente el año 1823" (39). Días después —según señala Galdames— "complementaba esa resolución, declarando que, mientras se dictaran las leyes fundamentales de la República, se observaría "el actual orden existente". El Director sancionó los acuerdos como leyes con fecha 10 y 11 de Enero de 1825. El Congreso, por su parte, se declaró constituyente". (40)

La Ley de 10 de Enero de 1825 sancionó, en iguales términos, el acuerdo del Congreso.

**IX.—CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE  
8 de Agosto de 1828**

La Comisión del Congreso instalada el 14 de Julio de 1827 y presidida primero por don José I. Cienfuegos y luego por don Santiago

(36) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo VIII; pág. 643.

(37) Revista Chilena de Historia y Geografía. Tomo XLII; pág. 206.

(38) Luis Galdames. Evolución Constitucional de Chile. Tomo I; pág. 657.

(39) Luis Galdames. Evolución Constitucional de Chile. Tomo I; pág. 657.

(40) Luis Galdames. Evolución Constitucional de Chile. Tomo I; pág. 657.

Antonio Pérez, acordó remitir a las provincias la consulta relativa a la forma de Gobierno que preferían, lo cual se hizo el día 16 del mismo mes.

Sucesivamente, (41) se llamó a elegir Congreso constituyente, efectuándose las elecciones en Enero de 1828, en medio de numerosas protestas y denuncias de abusos y de fraudes, que habrían tenido como resultado que casi las cuatro quintas partes de los integrantes del Congreso fueron liberales. Los diputados fueron, en total, 98. (42)

El 8 de Febrero de 1828 se ordenó reunir el Congreso Nacional Constituyente en Santiago, procediendo a instalarse el 23 de Febrero, eligiendo Presidente a don Diego Antonio Elizondo y Vice-Presidente a don Francisco Ramón Vicuña. El Ejecutivo, mediante un Mensaje firmado por el Vice-Presidente Pinto expresó el criterio de elaborar un nuevo texto, que reemplazara la Constitución de 1823, al señalar que: "El ardiente anhelo de los pueblos por obtener una Constitución, su aferración de doctrinas anti-sociales, el profundo cansancio que les han dejado las pasadas oscilaciones, y la completa unión y tranquilidad de que hoy goza la República son precursores inequívocos de que se llega a la época suspirada de los chilenos de alcanzar una Constitución ilustrada, que los indemnice de los enormes sacrificios que han hecho por la Independencia, satisfaga sus exigencias, y prepare el desarrollo de todos los ramos de nuestro futuro engrandecimiento". (43)

Casi de inmediato, dentro del Congreso, existió preocupación sobre la redacción de la Constitución, designándose una Comisión especial al efecto integrada por los diputados señores Diego Antonio Elizondo, por Santiago; Francisco Ramón Vicuña, por Osorno; José M. Infante, por Petorca; Melchor de Santiago Concha, por Santa Rosa de los Andes; José María Novoa, por Cauquenes, y Francisco Fernández Elizalde, por Valparaíso.

Y el 4 de Marzo de 1828 se resolvió que la Comisión presentare un proyecto dentro de 60 días, o antes si fuese posible. En sesión de 10 de Marzo la Comisión presentó un proyecto sobre Bases de la Constitución acordándose por el Congreso, el 12 del mismo mes, que el proyecto de Constitución se redactara "sobre la base popular representativa republicana, dando a los pueblos aquellas libertades que demande su felicidad y sean compatibles con su actual situación, sin esperar el voto de las Asambleas que no lo han remitido". (44)

La Comisión constituyente quedó formada, en definitiva, por los señores Diego Antonio Elizondo, Francisco Ramón Vicuña, Melchor de Santiago Concha, Francisco Ruiz-Tagle, José María Novoa y Francisco Fernández. Don José Miguel Infante, que también fue designado para integrarla, renunció muy pronto a ella, por las circunstancias que se refieren en seguida, retirándose de la Comisión sin firmar la correspondiente acta por estimar que el proyecto no contenía en forma adecuada sus proposiciones federalistas. Don Federico Errázuriz explica que don

(41) En Diciembre de 1827. Se señalaba que se castigaría con la exhibición pública de sus nombres a los ciudadanos que no sufragaran.

(42) "La nómina" completa de miembros del Congreso figura en Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XV; págs. 241 y 242.

(43) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XV; pág. 261.

(44) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Anexos. Tomo XV; págs. 299 y 300.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 63**

José Miguel Infante no firmó el proyecto de Constitución, "porque en la segunda reunión se retiró disgustado y en choque con los demás miembros de la Comisión. Sucedió que Infante hizo presente en dicha reunión, que felizmente nada tenía que hacer la Comisión para desempeñar su encargo, porque todo estaba hecho de una manera perfecta que nada dejaba que desear. Al mismo tiempo presentó un ejemplar de la Constitución Federal Norte-Americana diciendo, "que nada debía quitársele, ni ponérsele, que sólo se variasen los nombres de las provincias y se presentase inmediatamente al Congreso para que la sancionara como la Constitución de Chile". (45).

Con posterioridad el Congreso trató otros asuntos de Gobierno y, finalmente, el 5 de Mayo se ordenó imprimir en 500 ejemplares el proyecto de Constitución a fin que los pueblos pudieran conocerlo y formulare observaciones. El proyecto lo firmaron Vicuña, Ruiz-Tagle Novoa, Concha y Fernández.

El 3 de Junio de 1828 se inició en el Congreso la primera lectura del proyecto, prolongándose aquélla hasta la firma del mismo, en sesión de 6 de Agosto.

Interesa señalar que ya a partir del 25 de Abril de 1828 el Congreso Constituyente, por la conmoción general existente, (46) decretó su traslado a Valparaíso —donde funcionó en la Iglesia de Santo Domingo— concluyéndose allí su trabajo. (47)

Correspondió a don Melchor de Santiago Concha tanto la dirección del estudio constitucional como la organización de las ideas discutidas; el proyecto se estima revisado por don José Joaquín de Mora, quien a la fecha era Oficial Mayor Auxiliar del Ministerio del Interior.

El 8 de Agosto la nueva Constitución fue promulgada por el Vice-Presidente de la República don Francisco Ramón Vicuña (48). Se juró por éste el 8 de Septiembre y por los pueblos el 18 del mismo mes. La Jura realizada en tal fecha se efectuó según instrucciones de Gobierno, disponiéndose formalidades, ceremonial y medalla conmemorativa. Un ejemplar sería llevado y depositado debajo de un dosel; al día siguiente se leería la Constitución y prestarían juramento los funcionarios; habría una Misa, iluminación y otros festejos. Se ordenaba depositar en el archivo municipal un ejemplar de la Constitución (49). Incluso Nueva Bilbao pasaría a tener la denominación —que aún conserva— de Constitución, en homenaje a esta Carta Fundamental.

**X.—CONSTITUCION DE LA REPUBLICA CHILENA**

**25 de Mayo de 1833**

En Febrero de 1831, casi un año después de Lircay, la Municipalidad de Santiago representaba al Gobierno la urgencia en llevar a cabo la reforma de la Constitución, obra que se estimaba debía de corres-

(45) Federico Errázuriz Z. Chile bajo la Constitución de 1828. págs. 16 y 17.

(46) Se vivía en plena etapa de anarquía.

(47) Ver Federico Errázuriz Z. "Chile bajo la Constitución de 1828".

(48) Presidente de la Comisión del Congreso a esa fecha.

(49) Ver Urrutia I., Zenón: "La Promulgación y Jura de la Constitución de 1828 en la Provincia de Concepción". Revista Chilena de Historia y Geografía. Año 1969; pág. 137.

ponder al Congreso que se iba a elegir, por lo cual se requería que los ciudadanos autorizaran expresamente a sus representantes para así proceder. La Municipalidad fundaba su representación en que: "Las leyes constitucionales, aunque son perpetuas, no son irrevocables; porque esta perpetuidad sólo tiene lugar mientras propenden al bien común, que es su único objeto. El artículo 133, (50) retardando la corrección de los efectos que el tiempo y la experiencia nos han hecho conocer, pone al Estado en la necesidad de sufrir males que puedan disolver al poder político antes que corregirlo... Todo el período de la existencia de la Constitución ha sido de agitaciones y desastres"(51). Estimaba del caso declarar la nulidad del artículo 133 y practicar la reforma.

El Gobierno sometió al Congreso de Plenipotenciarios tal presentación (funcionaba éste en el carácter de "Comisión permanente") y con fecha 22 de Febrero, "penetrando de los poderosos fundamentos" de la representación municipal, acordaba que se imprimiera y repartiera a todos los pueblos, que se invitara a las asambleas y a los sufragantes a señalar si autorizaban a sus senadores y diputados para anticipar la fecha en que debía reunirse la convención constituyente, y que si así fuera se estampara en las actas y poderes de los elegidos; y como se comprende, el próximo Congreso recibió el encargo de reformar la Constitución. (52)

En algunos casos, como en la Asamblea de Coquimbo, hubo reparos de inconstitucionalidad al procedimiento a seguir. (53)

Constituido e instalado ya el Congreso, en sesión de la Cámara de Senadores, de 8 de Junio de 1831, el senador don Manuel José Gandarillas presentó un proyecto fundado en que: "La Nación entera manifestando su voluntad de que se reforme el Código Constitucional, confiriendo a sus representantes facultades para anticipar la Convención establecida con este objeto para el año de 1836.

La voluntad de la República la ha ordenado; y la Constitución misma puso en manos del Congreso los elementos necesarios para hacerla emprender, encargándole la convocatoria de la Gran Convención. Los poderes de los diputados y senadores y la opinión general disipan hasta la más pequeña duda que pudiera suscitarse sobre la autorización de las Cámaras. Me atrevo a someter a la consideración de la Cámara de Senadores un proyecto por el cual, en mi parecer, puede lograrse la reforma de la Constitución de un modo que satisfaga la confianza pública, que asegure la subsistencia del pacto y atraiga sobre sí el respeto y veneración de los ciudadanos.

#### **PROYECTO DE LEY.**

El Congreso Nacional, usando de las facultades que le concede el artículo 133 de la Constitución, y de las que han conferido los pueblos a los representantes de ambas Cámaras para anticipar la Gran Convención, ha acordado y decreta:

(50) Se refiere a la disposición que establecía la convocatoria, por el Congreso, el año 1836, de una gran Convención que reformara o adicionara la Constitución de 1828.

(51) Citado por Luis Galdames. La Evolución Constitucional de Chile. págs. 865 - 867.

(52) Luis Galdames. La Evolución Constitucional de Chile. Tomo I; págs. 865 - 867.

(53) Luis Galdames. La Evolución Constitucional de Chile. Tomo I; pág. 867.

ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 65

**Artículo Primero.**—Fórmese la Gran Convención establecida en el artículo 133 de la Constitución para reformar y adicionar este Código. (54)

El proyecto fue enviado a una Comisión especial integrada por don Mariano Egaña, don Diego A. Elizondo, don José Miguel Irarrázabal, don Pedro Ovalle y don Agustín Vial, la cual estimó —en informe del 13 del mismo mes— procedente la revisión.

“Los horribles males —decían los informantes— que hemos sufrido y de que sólo por una especie de milagro político puede haberse salvado la Nación, han sido resultado preciso de la ambigüedad e insuficiencia de la Constitución. Este Código estriba sobre máximas desorganizadoras que precisamente han de conducir a la licencia.

Que la Constitución política de la Nación chilena promulgada en 6 de Agosto de 1828 necesita modificarse y alterarse; y que debe procederse a ello por los términos que el Congreso Nacional hallare conveniente”. (55)

El 15 de Junio don Mariano Egaña formuló indicación en orden a se llamara, para verificar la reforma, a una Convención fijando el Congreso la forma como se llamaría a ésta y sus atribuciones. En esas circunstancias, el problema radicaba todavía en decidir si el Congreso tenía o no facultades para decretar la reforma. En la sesión de 17 de Junio, a instancia del diputado señor Rodríguez, se examinaron las actas de las elecciones de senadores a fin de establecer cuáles tenían facultades para anticipar la Gran Convención, y de igual forma se procedió respecto de las de diputados. Se estableció que sólo en dos casos no se habían dado facultades.

El 20 de Junio Egaña, que había ya retirado su indicación concluyó adhiriendo a la proposición de Gandarillas y, con fecha 21, se acordó la formación de una Convención. El proyecto definitivo estableció que la Constitución de 1828 “necesita reformarse y adicionarse”, por lo cual se reuniría a la mayor brevedad una Convención con tal fin (56). Para integrar la Convención se convocarían dieciséis de los diputados elegidos por el pueblo para la Cámara de Diputados y veinte ciudadanos de conocida probidad e ilustración.

Disponía, asimismo, que no habría incompatibilidad entre la calidad de miembro del Congreso Nacional y la de formar parte de la Convención en calidad de ciudadano.

La elección se verificaría a pluralidad absoluta de sufragios, procediéndose a elegir primeramente los dieciséis diputados y luego los veinte ciudadanos. La elección se comunicaría al Gobierno a fin que convocara a los electos para el día que el Congreso fijara para hacer la instalación de la Convención.

La designación como miembro de la Convención sería irrenunciable y aquélla no podría ocuparse de otro objeto que la de revisión,

(54) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XIX; pág. 90.

(55) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XIX; pág. 96.

(56) Texto íntegro en Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XIX; pág.

reforma, modificación o adición de la Constitución. Terminado su estudio, el Estatuto Constitucional se presentaría al Presidente de la República para que lo hiciera sancionar y jurar por el Congreso en reunión plena de ambas Cámaras.

En definitiva, la Gran Convención fue convocada por Ley de 1° de Octubre de 1831 y se inauguró el 20 del mismo mes y año. De los veinte ciudadanos catorce fueron miembros del Congreso. (57)

“La elección de los convencionales se verificó a base de una lista reservada que el Ministro del Interior envió al Parlamento y el 20 de Octubre se inauguró la Asamblea, con asistencia del Presidente de la República, quien tomó a los convencionales el juramento de estilo”. (58)

La Gran Convención fue presidida por don Joaquín Tocornal, actuando como Vice-Presidente don Fernando Antonio Elizalde y como Secretario don Juan Francisco Meneses. El 21 de Octubre, por dieciocho votos favorables y 4 en contra, se formó una Comisión integrada por los señores Vial, Elizalde y Gandarillas para que dictaminase si procedía o no la reforma de la Constitución. En su 3ª sesión, de 24 de Octubre de 1831, la Gran Convención, por unanimidad, acordó: “1° Declarar que la Constitución de 1828 se debe reformar y adicionar. 2° Nombrar en la sesión de mañana una Comisión compuesta de siete individuos para que se proponga un proyecto de reforma de la Constitución”. (59).

En sesión de 25 de Octubre se nombró una Comisión integrada por los señores Agustín Vial Santelices, Santiago Echevers, Manuel José Gandarillas, Mariano Egaña, Gabriel Tocornal, Francisco Antonio Elizalde y José Francisco Meneses para que formulara un proyecto de Constitución, el cual una vez elaborado se imprimiría y repartiría entre los miembros de la Convención.

Al día siguiente se reunieron dichas personas acordando un sistema de trabajo para desempeñar con prontitud el mandato señalado, iniciando de inmediato sus labores.

El 6 de Abril de 1832 la Comisión dio por terminado su encargo remitiéndolo al Gobierno (60). Hay datos que —al 4 de Mayo— no se había concluido la impresión; y tal razón, se dio al Gobierno cuando éste observó, con tal fecha, que la Convención aún no había comenzado a discutir la reforma de la Constitución.

---

(57) La nómina de sus integrantes fue la siguiente: Don Joaquín Tocornal, don Manuel C. Vial, don Ramón Rengifo, don Miguel Fierro, don José Manuel Astorga, don Vicente Bustillos, don Estanislao Arce, don José Antonio Rosales, don Enrique Campino, don José Manuel Carrasco, don J. de Dios Vial del Río, don José Francisco Larraín, don Santiago Echevers, don Clemente Pérez, don José Puga, don Estanislao Portales, don Gaspar Marín, don Mariano Egaña, don Agustín Vial, don Fernando Elizalde, don Manuel Gandarillas, don Diego Arriarán, don Manuel Vicuña, don José M. Rozas, don José Francisco Meneses, el Obispo de Cerán, don Vicente Izquierdo, don Juan A. Alcalde, don José Miguel Irarrázabal, don Francisco Javier Errázuriz, don J. Raimundo del Río, don Diego Antonio Barros, don Juan de Dios Correa de S., don Angel Argüellas, don Ambrosio Aldunate, don José Antonio Huici, y don Gabriel Tocornal.

(58) Campos H., Fernando. “Historia Constitucional de Chile”. pág. 303.

(59) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXI; pág. 9.

(60) Por Ley de 7 de Abril de 1832 el Gobierno ordenó imprimirlo en la Imprenta de don Ramón Rengifo.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 67**

Don Mariano Egaña discrepó del texto despachado y ello explica que en sesión de 17 de Mayo "se leyó un nuevo proyecto de reforma presentado por el señor Egaña, y se acordó que sirviese de base en la discusión el que ya se ha impreso, mejorándolo con las observaciones que suministra la lectura de los capítulos correspondientes del señor Egaña; que éste se imprima tal como dicho señor lo ha presentado y que ambos pasen así a la Convención. El expresado señor Egaña y el señor Vial fueron de dictamen que se leyesen uno y otro, adoptándose del uno o el otro lo que pareciese mejor, sin que ninguno de ellos sirviese de base" (61). Es el origen del llamado Voto Particular de Egaña. Vial y Gandarillas también reservaron sus votos.

La Gran Convención sólo reanudó sus tareas el 25 de Octubre de 1832, recibiendo el informe de la Comisión y el Voto Particular de don Mariano Egaña, que inspiró gran parte del texto definitivo.

El Ministro Portales no formó parte de la Gran Convención, "aunque influyó considerablemente en sus decisiones, pues si allí no estuvo su persona no faltó en ningún momento su espíritu dominador y eminentemente práctico. Las deliberaciones de la Convención, de las cuales, por desgracia, no ha quedado una constancia detallada y fidedigna, dieron como resultado la Constitución promulgada el 25 de Mayo de 1833, que, a nuestro juicio, es el mejor monumento elevado al buen sentido en el mundo indio-español, en los comienzos de su vida independiente". (62)

La Gran Convención, presidida ahora por don Juan de Dios del Río inició sus estudios desde el 25 de Octubre y los prolongó hasta el 17 de Marzo de 1833 (63). En esta última se aprobó el texto y en la del siguiente día el encabezamiento propuesto por Egaña. El texto fue firmado por los convencionales y promulgado el 25 de Mayo de 1833 jurando la Constitución el Congreso y el Presidente de la República.

Posteriormente, y de acuerdo a la circular de 29 de Mayo, se juró en los pueblos, todo ello durante el mes de Julio. En Valparaíso el día 7; Melipilla, el 7; Rancagua, el 20; Talca, el 26; Coquimbo, el 27. La jura se hizo publicándose en cada pueblo un bando solemne, convocándose al pueblo, dándole lectura al texto, jurándose la Constitución por las autoridades y funcionarios con repique, salvas, y al día siguiente Misa y ejercicios militares.

**XI.—CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE  
18 de Septiembre de 1925**

El Presidente don Arturo Alessandri, elegido en el año 1920, no contó durante la mayor parte de su Gobierno con mayoría en el Senado, reiterando permanentemente la necesidad de modificaciones constitucionales que disminuyeran las facultades del Congreso. Así lo señalaba en sus 4 primeros Mensajes (64), insistiendo en privar de facultades

(61) Sesiones de los Cuerpos Legislativos. Tomo XXI; pág. 24.

(62) Revista Chilena de Historia y Geografía. Tomo 79; págs. 355 y 356. Antonio Huneeus Gana. "La Constitución de 1833".

(63) 81 sesiones y 1 sin quórum.

(64) Ver Mensajes Presidenciales. Años 1921 - 1922 - 1923 y 1924.

políticas y fiscalizadoras al Senado, establecer incompatibilidades entre los cargos de Ministros y Parlamentarios, etc. Incluso, el 11 de Diciembre de 1922 encargó al Ministro don José Maza Fernández estudiar un proyecto.

Con motivo de la aprobación del proyecto sobre dieta parlamentaria se produce el llamado "Ruido de Sables" y el alejamiento del Presidente de la República, quien designa Ministro del Interior al General Luis Altamirano T., asumiendo éste la Vice-Presidencia el 9 de Septiembre de 1924. El 11 del mismo mes y año se anuncia —en los llamados Postulados (65)— la aspiración militar de llamar a una Asamblea Constituyente, reformando la Carta Fundamental.

En Enero de 1925, la nueva Junta integrada por don Emilio Bello, el General don Pedro Pablo Dartnell y el Almirante Carlos Ward y, además, los presidentes de los partidos pidieron a don Arturo Alessandri regresara al país (66). Alessandri contestó el 27 del mismo mes y año por medio del "Telegrama de Roma" (67) fijando los términos de su regreso, el cual tuvo lugar en forma apoteósica el 20 de Marzo de 1925. La Junta de Enero de 1925 había incluso dado el nombre del Presidente Alessandri a la Alameda, pidiendo el Presidente se dejara sin efecto tal decisión. (68)

El Mandatario inició de inmediato las labores encaminadas a obtener una reforma constitucional que pusiera término a los excesos del pseudo parlamentarismo chileno, iniciado en 1891 o, según otros autores, incluso antes. (69)

Así, el 4 de Abril de 1925 se reunieron en la Moneda 139 personalidades (70) convocadas para tratar la organización de una Asamblea Constituyente. Hubo allí gran variedad de opiniones que, en definitiva, no llevaron a ningún resultado concreto.

Por tal circunstancia se dictaron posteriormente los 4 decretos que designaron a los 122 integrantes de la Comisión Consultiva. (71)

El 16 de Abril de 1925 se reunió la Comisión Consultiva y luego de un agitado debate (72), a indicación de don Agustín Edwards y de don Eliodoro Yáñez, se formaron 2 sub-comisiones, una que prepararía el proyecto de reforma y otra que consideraría la manera en que sería aprobado.

En definitiva, el Presidente invitó a 15 integrantes a constituir la llamada Sub-Comisión de reforma, que bajo la Presidencia del propio don Arturo Alessandri, con participación del Ministro de Justicia don

(65) Texto íntegro en Aldunate Ph., Raúl. "Ruido de Sables". pág. 139.

(66) El Presidente se encontraba ausente con permiso Constitucional por 6 meses.

(67) Texto íntegro del Telegrama de Roma en Alessandri P., Arturo. Recuerdos de Gobierno. Tomo II; págs. 41 y 42.

(68) Alessandri P., Arturo. Recuerdos de Gobierno. Tomo II; pág. 163.

(69) Ver Julio Heisse G. "Historia de Chile" (1861 - 1925).

(70) 108 según don Mario Bernaschina G.

(71) Decretos N°s 1.422, de 7 de Abril de 1925 que designa 53 miembros; N° 1.784, de 22 de Abril de 1925 que designa 3 miembros; N° 3.543, de 17 de Julio de 1925 que designa 51 miembros y N° 3.607, de 23 de Julio de 1925 que designa 15 miembros.

(72) Ver Actas Oficiales del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República. 1925. Págs. 28 y siguientes.

## ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 69

José Maza Fernández, a quien correspondió la redacción misma de lo articulado conforme las ideas acogidas en la Sub-Comisión, e integrada además por los señores Domingo Amunátegui Solar, Luis Barros Borgoño, Nolasco Cárdenas, José Guillermo Guerra, Manuel Hidalgo, Roberto Meza Fuentes, Pedro N. Montenegro, Romualdo Silva Cortés, Francisco Vidal Garcés, Carlos Vicuña Fuentes, Eliodoro Yáñez, Héctor Zañartu, Guillermo Edwards, Enrique Oyarzún y Ramón Briones Luco, celebró 33 sesiones de trabajo. Como Secretario de la misma se desempeñó don Edecio Torreblanca, reemplazado en ocasiones por don Fernando Alessandri R. La Sub-Comisión inició sus sesiones el 18 de Abril de 1925 y las concluyó el 3 de Agosto del mismo año.

La otra Comisión, encargada de la organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente, presidida por don Arturo Lyon, se reunió los días 20 y 23 de Abril y 1º de Mayo, sus discusiones fueron estériles y no fue convocada más por el Presidente.

En Sesión de la Sub-Comisión de reforma correspondiente al 23 de Junio (24ª sesión) se dio término al primer proyecto (prueba azul) y en la de 13 de Julio (30ª sesión) al segundo (prueba amarilla).

Llevado éste a la Comisión Consultiva, reunida los días 22 y 23 de Julio, se ordenó devolverlo a la Sub-Comisión para que resolviera las indicaciones y redactara el proyecto definitivo que se sometería a plebiscito. Posteriormente, la Sub-Comisión de reforma se reunió en 3 oportunidades (30 de Julio y 2 de Agosto) dando cumplimiento a su tarea.

En las sesiones de 22 y 23 de Julio de la Comisión Consultiva, expresivas de las circunstancias de la época, se vislumbró la opinión de quienes, no obstante las duras experiencias del pasado, deseaban el establecimiento de un régimen parlamentario. Se pretendía —en opinión del Presidente de la República— dejar sin efecto el trabajo de la Sub-Comisión, insistiéndose en esos momentos en la convocatoria a una Asamblea Constituyente, frustrándose la posibilidad de establecer un régimen político más conveniente para el país (73). Incluso y en apoyo de lo expresado por el Presidente intervino el Inspector General del Ejército General Navarrete expresando debían dejarse “a un lado discusiones estériles, aunar voluntades a fin de resolver la forma de Gobierno que conviene al país y no sólo a las colectividades que representan”. (74)

El Presidente llegó a levantar la sesión expresando convocaría a una Asamblea Constituyente. Al producirse ello, don Enrique Barboza solicitó regresara el Presidente. Dadas las explicaciones y producido el regreso del Mandatario, don José Maza, Ministro de Justicia a petición de S. E. el Presidente de la República, solicitó se sometiera a la Gran Comisión Consultiva el proyecto de acuerdo propuesto por varios miembros de la Comisión y que decía: “La Gran Comisión Consultiva aprueba en general el proyecto de Reforma Constitucional redactado por la Sub-Comisión de su seno y poniendo término a sus labores, acuerda que las

(73) Ver Actas Oficiales Proyecto de Nueva Constitución Política de la República. 1925; pág. 455.

(74) Ver Actas Oficiales Proyecto de Nueva Constitución Política de la República. 1925; pág. 455.

indicaciones que se han formulado pasen a la misma Sub-Comisión para que resuelva sobre ellas y redacte el proyecto definitivo que se someterá a la consulta de un plebiscito nacional". (75)

Don Arturo Alessandri estimaba que esa fórmula y no la de Asamblea Constituyente debía ser la aplicable para aprobar el texto. "La opinión pública unánime —señala— había abandonado la idea de la Constituyente por falta material de tiempo para que el proceso electoral permitiera la elección necesaria de un nuevo Presidente que tomara el mando el 23 de Diciembre al finalizar mi mandato". "Yo más que nadie me había resignado a abandonar la idea de la Constituyente por la falta material de tiempo apuntada y, principalmente, porque ya tenía la resolución firme e inquebrantable de implantar en nuestro país la fórmula salvadora. Tenía el convencimiento profundo, como lo he dicho reiteradas veces que, si llevamos el asunto a una Asamblea, no saldría jamás de allí el necesario régimen presidencial. Un grupo de hombres constituido en Asamblea, carece de la superioridad moral necesaria para despojarse de atribuciones y facultades". (76)

Se convocó a plebiscito para el 30 de Agosto, determinándose la forma de emisión de los votos y el D. Ley 462, de 3 de Agosto, se refirió al procedimiento electoral.

Debe recordarse que en la segunda sesión de la Comisión Consultiva integrantes de los partidos Radical y Conservador habían formulado opinión favorable al régimen parlamentario.

La Comisión Consultiva no se pronunció directamente sobre el propósito relativo al régimen parlamentario. "Después de la sesión 31, el señor Fernando Alessandri (que actuó como Secretario de la Sub-Comisión en sus últimas reuniones) envió una carta a los señores Vial y Bustos, para que consignaran por escrito "el sistema de Gobierno y de fiscalización que, en concepto de ellos, debe adoptarse en la nueva Constitución y que serán sometidos al veredicto popular conjuntamente con el proyecto elaborado por la Sub-Comisión".

En las respuestas de los radicales y conservadores no había puntos fundamentales en desacuerdo, sino algunos detalles de redacción que fueron salvados privadamente, en una reunión que sostuvieron los señores Alessandri, Bustos, Hidalgo, Silva y Vidal, dándose forma definitiva al llamado "voto disidente". (77)

Posteriormente los partidos Radical, Conservador y Liberal Unido acordaron abstenerse; emitiendo opinión por el voto disidente el P. Comunista.

Los proyectos sometidos al referendum fueron: el de la Sub-Comisión y el disidente o parlamentario. La aceptación del proyecto de la Sub-Comisión "cuya aprobación pide el Presidente de la República" se hacía por medio de una cédula de color rojo; con cédula azul sufragada

(75) Ver Actas Oficiales Proyecto de Nueva Constitución Política de la República. 1925; pág. 455.

(76) Alessandri P., Arturo. "Recuerdos de Gobierno". Tomo II; pág. 229.

(77) Bernaschina G., Mario. "Manual de Derecho Constitucional". Tomo II; págs. 22 y 23.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 71**

rían los ciudadanos "que desearan mantener el régimen parlamentario con la facultad de la Cámara de Diputados para censurar y derribar Gabinetes y aplazar el despacho y vigencia de las Leyes de Presupuestos y recursos del Estado" y quienes "rechazaren todo proyecto o fórmula constitucional y que deseen otros medios para restablecer la normalidad institucional", emitirían sus sufragios por medio de la cédula de color blanco. (78)

De acuerdo a lo establecido en el D. Ley 462, de 3 de Agosto de 1925, se constituyeron mesas en todo el país, de 3 miembros cada una, reglamentándose en detalle el funcionamiento de las mismas. Se fijaba en aquél el día 15 de Septiembre para hacer el escrutinio, el cual estaría a cargo de los Secretarios de ambas Cámaras y del Sub-Secretario del Interior. El proyecto aprobado sería promulgado por el Presidente y, en todo caso, se publicaría el resultado del plebiscito por bando, en todas las ciudades del país, por los intendentes y gobernadores.

El 17 de Agosto de 1925 el Presidente se dirigió por radio al país pidiendo se aprobara el proyecto de la Sub-Comisión de reforma. Ya antes —el 28 de Julio— había dirigido un memorandum en igual sentido y el 3 de Julio del mismo año pronunciado, a invitación del Centro de Derecho, una extensa Conferencia en el Salón de Honor de la Universidad de Chile en la cual se refirió a la evolución Constitucional de Chile, a la Carta de 1833 y su interpretación, al funcionamiento del régimen parlamentario, a las consecuencias del sistema implantado en Chile después de 1891, al régimen de Gobierno que estimaba necesario para corregir los males del pasado y a otras reformas que consideraba adecuado introducir.

El plebiscito se efectuó el día 30 de Agosto de 1925 con los siguientes resultados: Cédula roja 127.483 (43,03%); Cédula azul 5.448 (1,84%); Cédula blanca 1.490 (0,50%). Total de sufragantes 134.421; abstención 161.838 (54,63%). Total de ciudadanos con derecho a sufragio: 296.259 (100%).

Quedaba de esta forma concluido el largo y difícil camino enderezado a obtener la aprobación del proyecto.

El Decreto promulgatorio fue suscrito el 18 de Septiembre de 1925 en el Salón de Honor de la Moneda, pronunciando un discurso el Presidente Alessandri, y leyéndose el texto de la Constitución por el Ministro Maza; se firmó en dos ejemplares depositados, respectivamente, en la Presidencia y en el Senado; y se acuñaron monedas de oro y plata. Hubo salvas de Artillería y promulgación por bandos.

La nueva Constitución comenzó a regir 30 días después, realizándose una ceremonia de vigencia, presidida entonces por don Luis Barros B., Vice-Presidente de la República.

**ANEXOS — CUADRO RESUMEN**

**I.—REGLAMENTO PARA EL ARREGLO DE LA AUTORIDAD EJECUTIVA PROVISORIA DE CHILE.**

8 de Agosto de 1811.

Fruto del Primer Congreso Nacional, integrado por 40 diputados.

**II. REGLAMENTO CONSTITUCIONAL PROVISORIO.**

27 de Octubre de 1812.

Obra de una Comisión designada para tal efecto, que estuvo integrada primero por don Fernando Márquez de la Plata, don Pedro Vivar, don José S. Ro-

(78) Ver Decreto Ley 462, de 1925.

dríguez, don Francisco Antonio Pérez, don Francisco Cisternas y don Manuel de Salas y que por no llegar a acuerdos, fueron sucedidos por otra Comisión compuesta por don Francisco Antonio Pérez, don Jaime Zudáñez, don Manuel de Salas, don Hipólito Villegas, don Francisco de la Lastra y don Camilo Henríquez.

**III. REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO PROVISORIO.**  
17 de Mayo de 1814.

Elaborado por una Comisión designada por don Francisco de la Lastra; e integrada por don José A. Errázuriz, don Camilo Henríquez, don José María Rojas, don Francisco Antonio Pérez y don Andrés Nicolás de Orjera, examinada y discutida por la Junta de Corporaciones.

**IV. PROYECTO DE CONSTITUCION PROVISORIA PARA EL ESTADO DE CHILE.**  
23 de Octubre de 1818.

Obra de una Comisión designada por don Bernardo O'Higgins compuesta por don Manuel de Salas, don Francisco Antonio Pérez, don Juan Gandarillas, don José I. Cienfuegos, don José María Villarreal, don José María Rozas y don José Villalón.

Fue aprobado por plebiscito en forma unánime.

**V. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHILE.**  
30 de Octubre de 1822.

Elaborada por la Convención preparatoria convocada por don Bernardo O'Higgins y revisada su redacción por el Ministro don José Antonio Rodríguez Aldea.

**VI. REGLAMENTO ORGANICO PROVISIONAL.**  
29 de Enero de 1823.

Elaborado por una Comisión integrada por don Juan Egaña, don Bernardo Vera y don Joaquín Campino.

**VII. REGLAMENTO ORGANICO Y ACTA DE UNION DEL PUEBLO DE CHILE.**  
30 de Marzo de 1823.

Elaborada por una Comisión integrada por los plenipotenciarios don Juan Egaña, por Santiago; don Manuel Novoa, por Concepción, y don Manuel Antonio González, por Coquimbo.

**VIII. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHILE.**  
29 de Diciembre de 1823.

Elaborada por una Comisión de Constitución nombrada en Agosto de 1823 y compuesta por don Juan Egaña, Presidente; don José G. Argomedo, don Agustín Vial, el canónigo don Diego Antonio Elizondo y don Santiago Echevers.

**IX. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.**  
8 de Agosto de 1828.

El proyecto de esta Constitución fue redactado por una Comisión nombrada por el Congreso Constituyente e integrada por don Diego Antonio Elizondo, don Francisco Ramón Vicuña, don José Miguel Infante (quien se retiró de la Comisión), don Melchor de Santiago Concha, don José María Novoa y don Francisco Fernández Elizalde.

Se estima que el texto fue revisado por don José Joaquín de Mora.  
Aprobada por el Congreso Constituyente.

**X. CONSTITUCION POLITICA DE CHILE.**  
25 de Mayo de 1833.

El proyecto se originó en una Comisión, nombrada en Octubre de 1833 por la Gran Convención, compuesta por don Agustín Vial Santelices, don Santiago Echevers, don M. Joaquín Tocornal, don Fernando A. Elizalde y J. Francisco Meneses. Hubo voto particular de don Mariano Egaña.

Aprobada por la Gran Convención.

**ESTUDIO HIST. Y JURID. DE GENESIS DE TEXTOS CONSTIT. CHILENOS 73**

**XI. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.**

18 de Septiembre de 1925.

El proyecto fue obra de una Sub-Comisión de reforma que se originó en la Comisión Consultiva, bajo la presidencia de don Arturo Alessandri, e integrada por don José Maza F., don Domingo Amunátegui Solar, don Luis Barros Borgoño, don Nolasco Cárdenas, don Guillermo Guerra, don Manuel Hidalgo, don Roberto Maza Fuentes, don Pedro N. Montenegro, don Romualdo Silva Cortés, don Francisco Vidal Garcés, don Carlos Vicuña Fuentes, don Eliodoro Yáñez, don Héctor Zañartu, don Guillermo Edwards, don Enrique Oyarzún y don Ramón Briones Luco y don Edecio Torreblanca, Secretario.

Este proyecto fue aprobado en definitiva por un plebiscito nacional efectuado el 30 de Agosto de 1925.

Promulgada el 18 de Septiembre comenzó a regir 30 días después.

**PRINCIPALES FUENTES BIBLIOGRAFICAS**

- 1.—Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile.
- 2.—Revista Chilena de Historia y Geografía.
- 3.—Anales de la República. Compilación de Luis Valencia Avaria.
- 4.—Mensajes Presidenciales.
- 5.—Actas Oficiales del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República. 1925.
- 6.—Revista de Derecho Público. Universidad de Chile.
- 7.—Alessandri P., Arturo. "Recuerdos de Gobierno".
- 8.—Bernaschina G., Mario. "Manual de Derecho Constitucional".
- 9.—Campos H., Fernando. "Historia Constitucional de Chile".
- 10.—Errázuriz Z., Federico. "Chile bajo la Constitución de 1828".
- 11.—Eyzaguirre G., Jaime. "Historia de Chile".
- 12.—Galdames, Luis. "La Evolución Constitucional de Chile".
- 13.—Hesse G., Julio. "Historia de Chile. 1861 - 1925".
- 14.—Huneus G., Antonio. "La Constitución de 1833".
- 15.—Silva C., Raúl. "Egaña en la Patria Vieja".